

**RECOMENDACIÓN DE ICCAT PARA ESTABLECER UN PROCESO
PARA REVISAR Y COMUNICAR LA INFORMACIÓN
SOBRE CUMPLIMIENTO**

RECONOCIENDO las obligaciones internacionales relacionadas con las responsabilidades del Estado del pabellón en cuanto a garantizar el cumplimiento de medidas de ordenación y de investigar inmediata y exhaustivamente las alegaciones de incumplimiento;

RECONOCIENDO que se requieren un control y seguimiento efectivos para conseguir el cumplimiento de las medidas de ordenación acordadas en el seno de ICCAT para que pueda existir la posibilidad de alcanzar los objetivos de dichas medidas de ordenación;

RECONOCIENDO que la Comisión adolece tradicionalmente de una falta de información, así como de deficiencias en materia de datos, lo que ha tenido como resultado una incapacidad para identificar los casos pertinentes de incumplimiento de las medidas de ordenación;

CONSTATANDO que se debería comunicar a la Comisión, de un modo responsable, abierto, transparente y no discriminatorio toda y cualquier información disponible que pueda ser relevante para el trabajo de la Comisión a la hora de identificar y atribuir responsabilidades en los casos de incumplimiento de las medidas de ordenación;

CONSTATANDO ADEMÁS las Directrices de ICCAT para la difusión de la información presentada por las Partes contratantes y Partes, Entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras;

RECONOCIENDO que el puesto de coordinadora de cumplimiento cuenta con la autorización y la financiación de los miembros de la Comisión para ayudar a la Secretaría específicamente en el marco de los trabajos que está realizando la Comisión para reforzar ICCAT; sobre todo en lo que concierne a la supervisión, coordinación y ejecución de acciones en relación con asuntos de cumplimiento de relevancia para la Comisión;

**LA COMISIÓN INTERNACIONAL PARA LA CONSERVACIÓN DEL ATÚN ATLÁNTICO (ICCAT)
RECOMIENDA LO SIGUIENTE:**

1. Las Partes contratantes y Partes, Entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (CPC) deberían presentar a la Secretaría información documentada que indique un posible incumplimiento de las medidas de conservación y ordenación de ICCAT con al menos 120 días de antelación con respecto a la reunión anual.
2. El Secretario Ejecutivo transmitirá esta información a las CPC implicadas en cualquier informe de incumplimiento con al menos 90 días de antelación con respecto a la reunión anual.
3. Las CPC, en coherencia con su legislación interna, proporcionarán al Secretario Ejecutivo, con al menos 30 días de antelación con respecto a la reunión anual, los hallazgos de cualquier investigación iniciada en relación con las alegaciones de incumplimiento y le informarán de cualquier acción emprendida para abordar las preocupaciones relacionadas con el cumplimiento. Si dicha investigación está en curso, las CPC deberán notificar al Secretario Ejecutivo la duración prevista de la investigación y proporcionarán actualizaciones periódicas de sus progresos hasta que ésta finalice.
4. El Secretario Ejecutivo distribuirá entre todas las CPC, con al menos dos semanas de antelación con respecto a la reunión anual, un informe resumido de la información recibida, lo que incluye las respuestas de las CPC, que será considerado por el Comité de Cumplimiento y el GTP, según proceda, de un modo responsable, abierto, transparente y no discriminatorio
5. Las organizaciones no gubernamentales pueden presentar a la Secretaría de ICCAT informes sobre incumplimiento de las medidas de conservación y ordenación de ICCAT, con al menos 120 días de antelación con respecto a la reunión anual, para que se distribuyan entre las CPC. Las Organizaciones que presenten informes pueden solicitar que dichos informes se presenten al Comité de Cumplimiento y al Grupo de Trabajo Permanente. Al adoptar los órdenes del día de las reuniones de los organismos respectivos, las CPC decidirán si tienen cabida dichas presentaciones.